



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA N° 2023-00049
Demandantes: MARIELA ABRIL LÓPEZ
C.C. No. 21.103.326
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABDÓN CASALLAS Y °
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente el vencimiento del emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABDÓN CASALLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, la información proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (fls.27-31), Fiscalía General de la Nación (Fls. 32-33), Superintendencia de Notariado y Registro (Fls. 34-35), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR (Fls.42-45, 47-48, Notificación Intervinientes (Fls36-37) y la Contestación de demanda realizada por los intervinientes a través de vocera judicial (fls. 40-41) del expediente digital, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Efectuado el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de las los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABDÓN CASALLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS** y no comparecieron al proceso, se designa como Curador – Ad litem a la doctora **LUZ DARY ORTÍZ SEPÚLVEDA**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Agregase y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras (fls.27-31), Fiscalía General de la Nación (Fls. 32-33), Superintendencia de Notariado y Registro (Fls. 34-35), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR (Fls.42-45, 47-48, del expediente digital.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda presentada, por el vocero judicial de los intervinientes, como quiera que la misma fue allegada en el término previsto, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G. del P. y déjese a disposición de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/noviembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e07c832c5a596e03a429b03f7f86af6c396545035482cb4a2194fa1ee1bab31**

Documento generado en 02/11/2023 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>